



RESOLUCIÓN No. (1 (1 7 9)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-06 de 2014"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 24 y 50 del Decreto 1510 de 2013 y en la Resolución No. 005 de 2012.

CONSIDERANDO:

- I. Que la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, mediante el artículo 159 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, "constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley".
- II. Que así mismo el artículo 160 de la referida ley enuncia las entidades y programas que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas, creada con ocasión del artículo 166 de la misma ley el cual determinó que: "Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba".
- III. Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 60, dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten, al igual que, en el marco de las garantías de no repetición, establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 en el que se menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo.
- III. Que de igual manera, el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde entre otras cumplir las siguientes funciones: "13. Desarrollar estrategias, se contrategia de la coordinación de las víctimas."

سررر





"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-06 de 2014"

- X. Que en la ficha técnica de negociación que justifica la contratación se estableció que el servicio a adquirir, corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir, son bienes de características técnicas uniformes.
- XI. Que atendiendo lo señalado en el considerando anterior, se establece que las reglas y procedimientos aplicables al presente proceso de selección son las contenidas en el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
- XII. Que la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.
- XIII. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil.
- XIV. Que para la contratación objeto del presente proceso, se cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.240.000.000.00), amparados con las siguientes disponibilidades presupuestales

VIGENCIA (AÑO)	VALOR	CDP No.	FECHA DEL CDP
2014	\$ 100.000.000	27014	5 de Agosto de 2014
2015	\$ 8.000.000.000	Autorización de vigencia futura Radicado N 1- 2014-066929	2 de Octubre de 2014
2016	\$8.140.000.000	Autorización de vigencia futura Radicado N 1- 2014-066929	2 de Octubre de 2014

- I. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.
- II. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el suministro de elementos de papelería, archivo, útiles de oficina e insumos para impresión a precios unitarios fijos, bajo el esquema de proveeduría integral, para atender las necesidades de la Unidad, se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- III. Que el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece: "Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop". Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos. Negrilla y subrayado fuera de texto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 9 7 de 2014 Hoja No. 5





"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-06 de 2014"

El valor del presupuesto oficial incluye el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa y todo pago que deba realizarse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación, de conformidad con el resultado del análisis económico que soporta el valor estimado del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

- 1. Remisión de carta de intención y fichas técnicas de producto y negociación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
- 2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
- 3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
- 4. Legalización del contrato de comisión.
- 5. Publicación rueda de compras.
- 6. Compras.
- 7. Entrega de producto.

PARÁGRAFO: La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia- BMC.

ARTÍCULO CUARTO: La ficha técnica de negociación y las ficha técnicas de productos del proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:45 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran serán a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados para el Derecho de Petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 DIC. 2014

ŚAŔA SANDOVNIK MORENO

Secretaria General

Revisó: Lenysol Ariza Lozada Elaboro: Lucena Valencia G.